



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1353** DE
(**24 NOV. 2025**)

Por el cual se hace una asignación de funciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Carta Política “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público (...)”

Que la ley 909 de 2004, en su artículo 39, establece la obligación de evaluar el desempeño laboral indicando que “Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expida. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado (...)”

Que en relación con la evaluación del desempeño laboral, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.1, define que “La evaluación del desempeño laboral es una herramienta de gestión que con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenten su permanencia y desarrollo en el servicio”.

Que, respecto de los nombramientos en periodo de prueba, el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 señala: “La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador”.

dm



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **51353** DE
(**24 NOV. 2025**)

Por el cual se hace una asignación de funciones

Que, sobre la calificación del periodo de prueba, el artículo 2.2.8.2.1 establece "Al vencimiento del periodo de prueba el empleado será evaluado en su desempeño laboral y deberá producirse la calificación definitiva de servicios, para lo cual se utilizará el instrumento de evaluación del desempeño que rige para la respectiva entidad. Una vez en firme la calificación del periodo de prueba, si fuere satisfactoria, determinará la permanencia del empleado en el cargo para el cual fue nombrado y su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. En caso de ser insatisfactoria la calificación, causará el retiro de la entidad del empleado que no tenga los derechos de carrera administrativa."

Que, el Acuerdo No. CNSC - 20181000006176 de 2018 en su artículo 9 establece: **"Calificación definitiva del periodo de prueba.** Una vez culmine el periodo de prueba del empleado público, el evaluador efectuará la calificación definitiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento".

Que mediante Resolución 16699 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos cuatro (204) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **17**.

Que mediante Resolución 16698 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos cuarenta y tres (243) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **10**.

Que, considerando lo dispuesto en la Resolución 9792 del 25 de octubre de 2024- "Por la cual se fija el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2025, para las instituciones educativas estatales de educación formal que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones", entre las semanas comprendidas del **OCHO** (8) de diciembre de 2025 al **ONCE** (11) de enero de 2026 se entenderán como vacaciones para los docentes y directivos docentes.

Que, en virtud de lo anterior, durante el disfrute del periodo vacacional de los Directivos Docentes, se encuentra previsto el término de culminación del periodo de prueba para algunos funcionarios administrativos, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470 GRADO 10** y **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO 407, GRADO 17** en las Instituciones Educativas.

Dim



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1353** DE
(**24 NOV. 2025**)

Por el cual se hace una asignación de funciones

Que, dada la separación temporal de sus funciones como Evaluadores en las Instituciones Educativas durante el periodo comprendido entre el **OCHO** (8) de diciembre de 2025 al

ONCE (11) de enero de 2026, se hace imperativo asignar funciones como Evaluador que garantice los derechos de los funcionarios administrativos que finalizan su periodo de prueba en ese lapso, a fin que se surta el proceso de evaluación definitiva y hasta los quince (15) días hábiles siguientes previstos en la norma.

Que, en atención a las razones expuestas, es necesario asignar funciones como Evaluador a un servidor público de libre nombramiento y remoción, perteneciente a la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.52 señala: "*Asignación de funciones*. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Asignar funciones de Evaluador para los funcionarios nombrados en periodo de prueba, al servidor (a) público **CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1049607838 en su condición de **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 03** o quien haga sus veces durante el periodo comprendido entre el ocho (8) de diciembre de 2025 al once (11) de enero de 2026.

Parágrafo 1. La evaluación Definitiva en Periodo de Prueba se hará exclusivamente a través del aplicativo de Evaluación del Desempeño Laboral (EDL-APP), dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **51353** DE
(**24 NOV. 2025**)

Por el cual se hace una asignación de funciones

Parágrafo 2. Una vez concluido el periodo señalado, los Rectores, en su calidad de Evaluadores, asumirán las funciones inherentes a su cargo en lo que respecta a la calificación del desempeño laboral y la concertación de compromisos.

Parágrafo 3. Ante eventuales vacancias definitivas y consecuente retiro del servicio de Directivos Docentes Rectores- Evaluadores, causadas dentro de los 15 días hábiles comprendidos entre el inicio del calendario académico, la asignación de funciones aquí señalada, será extensiva a aquellas situaciones causadas.

Artículo 2. Requerir a los Directivos Docentes Rectores de las instituciones educativas donde se encuentran los funcionarios que finalizan su periodo de prueba entre el ocho (8) de diciembre de 2025 al once (11) de enero de 2026, o frente a la situación prevista en el parágrafo 3 del artículo 1 del presente Decreto, para que, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radiquen las evidencias del cumplimiento o no de los compromisos concertados con los funcionarios por evaluar (Bitácora de evaluación). En este informe deberán incluir un porcentaje asignado a los compromisos funcionales y comportamentales.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **24 NOV. 2025**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá.

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: Clinton René Sánchez Candela – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica.

Elaboró: Carlos Augusto Malaver Güiza – Abogado externo-Subdirección de Talento Humano